

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la «Fundación Proyecto Roma» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Proyecto Roma», de ámbito estatal, con domicilio en Málaga, calle La Era, 18, «Conjunto Los Cedros» B 5-3.º-H, distrito postal 29017, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de octubre de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**20603** *ORDEN de 11 de septiembre de 2001 por la que se adjudican una beca de formación práctica en sanidad animal para licenciados convocadas mediante Orden de 27 de diciembre de 1999, por renuncia de los adjudicatarios.*

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 2000) se convocaron becas de formación práctica en el área de sanidad animal para Licenciados. Por Orden de dicho Departamento de 14 de abril de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 2000) se resolvió dicha convocatoria, concediéndose las correspondientes becas, que han sido prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2001 mediante Orden de 28 de diciembre de 2000.

En el artículo 15 de la Orden de 27 de diciembre de 1999 se establece que, en caso de renuncia por un adjudicatario, la beca podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados.

Vista la renuncia de doña Paloma de la Cruz Vigo y de doña Pilar Hernández Fonfría a la correspondiente beca adjudicada, a desarrollar en el Laboratorio Central de Veterinaria de Algete (Madrid), y la propuesta de adjudicar una de dichas becas al suplente que ha manifestado su conformidad, en cumplimiento del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico y en cumplimiento del artículo 15 de la precitada Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 2000), visto el dictamen favorable y la propuesta de la Dirección general de Ganadería,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aceptar la renuncia de doña Paloma de la Cruz Vigo y de doña Pilar Hernández Fonfría a la respectiva beca adjudicada mediante Orden de 14 de abril de 2000 y prorrogada mediante Orden de 28 de diciembre de 2000.

Segundo.—Adjudicar una beca al beneficiario que figura en el anexo, a desarrollar en el centro que se especifica, en la forma y condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de diciembre de 1999 por la que se convocan becas de formación práctica en el área de sanidad animal para Licenciados, y en la Orden de 28 de diciembre de 2000 por la que se prorrogan por un año dichas becas.

Tercero.—Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el excelentísimo señor

Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de septiembre de 2001.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1999, «Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 2000).—El Director general de Ganadería, Carlos Escribano Mora.

### ANEXO

#### Laboratorio Central de Veterinaria de Algete (Madrid)

Apellidos y nombre: Varo Jiménez, José Ignacio. DNI: 50.195.943.

**20604** *ORDEN de 18 de octubre de 2001 por la que se modifica la Orden de 12 de abril de 2000 por la que se establece una veda temporal para la pesca del «Raor» y del «Verderol» en las aguas exteriores próximas a las Illes Balears.*

La Orden de 12 de abril de 2000 por la que se establece una veda temporal para la pesca del «Raor» y del «Verderol» en las aguas exteriores de las Illes Balears, fija unas épocas de veda para las especies mencionadas, con el fin de reducir su grado de explotación.

El período de veda para el «Raor» fue establecido, de forma precautoria, en base a los estudios desarrollados por la Dirección General de Pesca de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y una vez oídas las entidades representativas del sector pesquero del archipiélago.

No obstante, a la vista de los óptimos resultados obtenidos durante el tiempo de aplicación de la medida, con el fin de adecuar completamente el período de veda al de la reproducción de esta especie, se hace aconsejable proceder a la modificación de la Orden, con el fin de alcanzar, de forma plena, los fines propuestos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

Ha emitido informe preceptivo el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y al sector pesquero afectado.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 12 de abril de 2000, por la que se establece una veda temporal para la pesca del «Raor» y del «Verderol» en las aguas exteriores próximas a las Illes Balears.*

El artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2. *Épocas de veda.*

a) Entre los días 1 de abril y 15 de agosto de cada año, ambos inclusive, se prohíbe la pesca, en el ámbito geográfico descrito en el artículo 1, de la especie conocida como «Raor» (*Xyrichthtys novacula*).

b) Entre los días 1 de julio y 15 de septiembre, ambos inclusive, se prohíbe la pesca, en el ámbito geográfico descrito en el artículo 1, de la especie conocida localmente como «Verderol», entendiéndose por tal los ejemplares de «pez de limón» (*Seriola dumerili*) que no alcancen la talla de 30 centímetros medidos conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) 894/97 del Consejo.

Durante los períodos de veda descritos, aquellos ejemplares de las especies señaladas que fuesen capturados de forma accidental, no se podrán guardar a bordo, transbordar, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer o comercializar, siendo obligatorio devolverlos, inmediatamente, a la mar.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de octubre de 2001.

ARIAS CAÑETE